

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 N.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y 431 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibidem, se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de la sociedad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en calidad de endosatario de **CITIBANK COLOMBIA S.A.** y en contra de la persona natural **HECTOR FERNANDO MUÑOZ ERASO**, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto al pagaré con espacios en blanco, y, que contiene las obligaciones No. 1011502861 – 9911502861 – 160318355832 – 281919221761 - 4222740000635685 – 5158160066385494 las siguientes sumas de dinero, (fls. 7 y 8 del expediente digital):

- Obligación No. 1011502861:

1. \$32.962.329.96, por concepto de capital, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

1.2. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, a partir del 08 de febrero de 2022, y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Obligación No. 9911502861:

1. \$23.276.677.93, por concepto de capital, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

1.2. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, a partir del 08 de febrero de 2022, y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Obligación No. 160318355832:

1. \$71.825.418.22, por concepto de capital, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

1.2. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, a partir del 08 de febrero de 2022, y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Obligación No. 281919221761:

1. \$76.153.579.83, por concepto de capital, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

1.2. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, a partir del 08 de febrero de 2022, y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Obligación No. 422240000635685:

1. \$27.398.078.00, por concepto de capital, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

1.2. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, a partir del 08 de febrero de 2022, y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Obligación No. 5158160066385494:

1. \$21.135.772.00, por concepto de capital, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

1.2. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, a partir del 08 de febrero de 2022, y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Cúmplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Ofíciase.

A la terminación del proceso, la parte demandante debe darle cumplimiento a lo normado en los artículos 7 y 9 de la Ley 1394 de 2010.

Téngase en cuenta que el presente asunto se regirá bajo las normas del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P.

Prevénganse a los apoderados sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo normado en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de las sanciones que allí se describen.

Se reconoce personería al profesional del derecho **CARLOS EDUARDO HENAO VIERA**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

PVM/2022-091

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 N.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Conforme lo solicitado en memorial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de la **cuota parte** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240 – 266715, de propiedad del acá demandado **HECTOR FERNANDO MUÑOZ ERASO**. Ofíciase a la oficina de registro de Pasto – Nariño. Ofíciase.

Inscrita la medida de embargo y una vez allegado el correspondiente certificado de Tradición y Libertad con la totalidad de las anotaciones, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble se comisiona con amplias facultades, incluidas la de nombrar secuestre al Juez Municipal que Corresponda o al Alcalde Local de la Zona en la cual se encuentra el inmueble o el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

2. El **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de la **cuota parte** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240 – 196405, de propiedad del acá demandado **HECTOR FERNANDO MUÑOZ ERASO**. Ofíciase a la oficina de registro de Pasto – Nariño. Ofíciase.

Inscrita la medida de embargo y una vez allegado el correspondiente certificado de Tradición y Libertad con la totalidad de las anotaciones, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble se comisiona con amplias facultades, incluidas la de nombrar secuestre al Juez Municipal que Corresponda o al Alcalde Local de la Zona en la cual se encuentra el inmueble o el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)